

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-032/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por José Arturo Carrillo Gómez, representante del Partido del Trabajo¹ ante el Consejo Distrital Electoral 19, en contra del acuerdo IEPC-ACD19-003/2024, emitido por el Consejo Distrital Electoral 19, por el cual se aprueba la integración del Consejo Municipal Electoral de Zapotlán el Grande, de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco², para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

A N T E C E D E N T E S

1. ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 19. Con fecha veintidós de marzo³, el Consejo Distrital Electoral 19, emitió el acuerdo IEPC-ACD19-003/2024, por medio del cual aprueba la integración del Consejo Municipal Electoral de Zapotlán El Grande, de ese Instituto.

2. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN. El treinta y uno de marzo, el ciudadano representante del Partido del Trabajo, presentó en la Oficialía de Partes del Consejo Distrital Electoral 19 de este Instituto, el escrito por medio del cual interpone Recurso de Revisión, en contra del acuerdo IEPC-ACD19-003/2024, emitido por el Consejo Distrital Electoral 19.

3. REMISIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. En la fecha referida, la secretaria del Consejo Distrital Electoral 19, de este Instituto, remitió el medio de impugnación, con la documentación adjunta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio de la Oficialía de Partes Virtual, al cual se le asignó el número de folio 14264.

¹ En adelante recurrente o impugnante.

² En adelante Instituto

³ Todas las fechas corresponden al dos mil veinticuatro salvo disposición en contrario.

4. ACUERDO DE RADICACIÓN Y RESERVA. El cinco de abril, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, radicó el medio de impugnación, el cual quedó registrado bajo el número de expediente REV-032/2024, tuvo a la autoridad señalada como responsable rindiendo el informe circunstanciado y se reservaron los autos para el dictado de la resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴ es competente para conocer y resolver el presente recurso, ello debido a que se controvierte un acuerdo emitido por el Consejo Distrital Electoral 19 de este Instituto, de conformidad con los artículos 577 y 578, con relación al 118, párrafo 1, fracción V, inciso a) y b) 120, 134, párrafo 1, fracción XX del Código Electoral local.

II. CAUSALES DE DESECHAMIENTO E IMPROCEDENCIA. Este órgano colegiado se avoca a realizar el análisis de las causales de improcedencia que pudieren actualizarse en el medio de impugnación que nos ocupa por ser su estudio preferente y de orden público.

Al respecto se determina que se debe **desechar de plano** el presente medio de impugnación, ya que el escrito recibido en Oficialía de Partes del Consejo Distrital Electoral número 19 se presentó fuera del plazo establecido para tal efecto, actualizando la causal de improcedencia prevista en el artículo 509 párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual a la letra reza:

“Artículo 509.

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes cuando:

...

⁴ En adelante Consejo General

*IV. El acto o resolución se hayan consentido expresamente, entendiéndose por ello, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o no se presenten los medios de impugnación dentro de los plazos señalados en este Código;
...”*

Asimismo, el citado código en su artículo 583 señala que, el plazo para interponer el recurso de revisión es de tres días, contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, como se observa a continuación:

“Artículo 583.

El recurso de revisión deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a aquél en que se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.”

De igual forma, en el artículo 505, numerales 1 y 3, del mismo ordenamiento, se establece que si los plazos están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas y, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral ordinario o extraordinario, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse todos los días a excepción de los sábados, domingos, y los inhábiles en términos de ley.

En este sentido, el hoy recurrente, presentó el medio de impugnación materia de estudio, **fuera del plazo legal** establecido para ello, tal y como se detalla a continuación.

El acuerdo impugnado le fue notificado al impugnante mediante oficio IEPC-OCD19-17/2024 con fecha veintidós de marzo, tal como consta en actuaciones del presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el plazo de tres días referido en el numeral 583 del código comicial del estado, inició el veintitrés, y concluyó el veinticinco de marzo. Sin embargo, el recurrente presentó el medio de impugnación hasta el treinta y uno del mismo mes, como se aprecia en el acuse de

recibo del puño y letra de la secretaria del Consejo Distrital Electoral 19 de este Instituto, el cual consta en actuaciones.

Esto es, seis días después de haber vencido el plazo legal, lo anterior se puede apreciar con mayor claridad en la siguiente tabla:

Fecha de notificación	Plazo para la interposición del Recurso de Revisión	Presentación del Recurso de Revisión
22 de marzo	23 al 25 de marzo	31 de marzo

En consecuencia, al haberse presentado en forma extemporánea el Recurso de Revisión, tal y como se advierte del estudio de las constancias que integran el expediente formado con motivo de la presentación del citado medio de impugnación; es que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el arábigo 509, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Jalisco, en consecuencia, se **desecha de plano** el presente Recurso de Revisión, de conformidad con el numeral 508, párrafo 1, fracción III, del citado cuerpo normativo.

III. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52, numeral 2 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; la presente resolución deberá notificarse personalmente al promovente y a los integrantes del Consejo General, así como publicarse en la página oficial de internet de este Instituto, la versión pública de la misma.

Por lo expuesto y con fundamento, en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo 1, fracción XX; 586 y 587 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se

R E S U E L V E

Primero. Se **desecha de plano** el Recurso de Revisión, por los motivos y fundamentos expuestos.

Segundo. Notifíquese la presente resolución por correo electrónico a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Tercero. Una vez que cause estado, **publíquese** la presente en su versión pública, en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Cuarto. En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente al promovente.

Guadalajara, Jalisco, 31 de mayo de 2024

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La Consejera Presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario Ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que la presente resolución se emitió en la **vigésima cuarta sesión extraordinaria urgente** del Consejo General, celebrada el **31 de mayo de 2024**, la cual fue aprobada por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafin Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO

DD-IEPC-0004

SECUENCIA DE DOCUMENTO

46285542

SELLO DIGITAL

666695b80fec6b1f5f5e9b44

ESTAMPILLADO

2024-06-10T00:46:56.000-0500

FIRMANTE CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR NDYyODU1NDJ8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlubiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz05RDhCN0QwM0VDNjBFMjU4NjNBQjQyOEMwRkEyRDUzNzZlZGFzZGFNDICOUQzOEIxMjNCOTY3ODFBNUe0NDdCREE4LCBOdW1lcm8gU2VjdVWVuY2hIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI5MzAzMjczLCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNjEwMDU0NjU2Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/940CEF7497741EE2DC5265A9A77FACD2>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.